

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00172. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BLANCA NUBIA VALENCIA GARCÍA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA NUBIA VALENCIA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.065.045, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De igual forma, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA NUBIA VALENCIA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.065.045, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **LUIS DELIO CARDONA GONZÁLEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.401.953, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al abogado EXYNOBER CAÑÓN REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.617.805 y portador de la T.P. No. 260.871 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. GLORIA YOBANA CASTRO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.483 y portadora de la T.P. No. 168.909 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18/05/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**9f41934742ebf1b07e9b39d5b4960b0234c56b1bf43fea82316b0da45
c56c433**

Documento generado en 14/05/2021 03:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>